



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 2 de octubre de 2025

Nota C-261-25

Licenciada Blanco:

Ref.: Interpretación de la Ley 163 de 10 de septiembre de 2020 "Que establece beneficios en reconocimiento a los héroes sobrevivientes y familiares de estos y de los mártires de la Gesta Heroica de enero de 1964".

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a su consulta presentada en esta Procuraduría el día 24 de septiembre de 2025, relacionada con la interpretación de la Ley 163 de 10 de septiembre de 2020 y su aplicación; así como la jerarquía normativa que debe observarse entre esta ley y el "Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006 (Ley Orgánica del Banco Nacional de Panamá)¹".

Al respecto debemos manifestarle que, la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que es atribución del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.**

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*", dispone que corresponde a esta Procuraduría, servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

En una correcta hermenéutica jurídica, las citadas normas constitucional y legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los **servidores públicos administrativos** que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares.

Licenciada
Karelia Blanco
Ciudad.

Dicho...

¹ Texto Único Ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto-Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017. G.O 28387-B de 16 de octubre de 2017.

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, **está limitada exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en específico.

En este sentido, vemos que este supuesto jurídico en el caso que nos ocupa, no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público, con mando y jurisdicción, razón por la cual, no es dable para este Despacho emitir un criterio de fondo en cuanto a lo solicitado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/jkp
C-243-25

Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

* E-mail: dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*